

resulta pertinente completar la designación de todos sus Comisionados, a fin de que dicho órgano colegiado cuente con el número legal de integrantes previstos en la Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

Estando al Acuerdo N° 084-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 21 de octubre de 2016, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Gisella Carla Ojeda Brignole como miembro de la Comisión de Signos Distintivos, con eficacia desde la fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1447841-4

Aceptan renuncia de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 de la Sede Central

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 188-2016-INDECOPI/COD

Lima, 26 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, e inciso f) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, corresponde al Consejo Directivo del Indecopi la designación de los Secretarios Técnicos de la Institución;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 039-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de marzo de 2013, se designó al señor Erickson Molina Pradel, como Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 de la Sede Central,

Que, el señor Erickson Molina Pradel ha presentado su renuncia a su condición de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 de la Sede Central;

Estando al Acuerdo N° 085-2016 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 21 de octubre de 2016; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Erickson Molina Pradel al cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1 de la Sede Central, con eficacia al 30 de octubre de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1447841-5

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Amplían la atención a nivel nacional de trámites presenciales

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 282-2016/SUNAT

Lima, 27 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, establece la facultad de la SUNAT para regular mediante resolución de superintendencia todo lo necesario para el adecuado funcionamiento de dicho registro; habiéndose aprobado, en virtud de dicha facultad, sus disposiciones reglamentarias mediante la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT y normas modificatorias;

Que el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 208-2016/SUNAT dispone que en el caso que de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT, deba presentarse ante las dependencias o centros de servicios al contribuyente de la SUNAT documentación para efecto de la inscripción en el RUC o de los trámites relacionados a dicho registro, esta podrá presentarse en cualquier dependencia o centro de servicio al contribuyente a nivel nacional, sin perjuicio que la resolución o aprobación del trámite la efectúe el área competente de la SUNAT;

Que de otro lado, el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 086-2001/SUNAT establece que los contribuyentes podrán efectuar todo tipo de trámites referidos a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT así como iniciar sus procedimientos contenciosos y no contenciosos en los Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en la demarcación geográfica que corresponde a su domicilio fiscal;

Que por su parte, el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 023-2014/SUNAT señala que los contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales y los Principales Contribuyentes de la Intendencia Lima, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales deben cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales señalados expresamente para cada dependencia en el Anexo N.° 3 de la citada resolución o a través de SUNAT Virtual o en los Bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS para el pago de sus obligaciones tributarias;

Que a efecto de continuar con el proceso de facilitación de los trámites presenciales resulta necesario modificar las resoluciones a que se refieren los considerandos precedentes a fin que los contribuyentes puedan iniciar o realizar cualquier trámite relacionado al Registro Único de Contribuyentes y comprobantes de pago, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos así como solicitar y obtener el reporte de valores emitidos pendientes de pago y el reporte de declaraciones determinativas e informativas presentadas por medios telemáticos y electrónicos, referidos a tributos internos, en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado